



Dos de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 555
RADICADO N° 2023-00022-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por OSWALDO GALVIS FORERO contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de febrero de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“...SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y entregue al señor OSWALDO GALVIS FORERO los medicamentos de “bromuro de ipratropio 0.02mg (solución para inhalación – aerosol bucal 200 dosis), salbutamol sulfato 100 mg (solución para inhalación 200 dosis), beclometasona 250 mcg (solución para inhalación aerosol 200 dosis) y memantina 20 mg (tableta)”, conforme fue ordenado por el médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A. deberá brindar todos los servicios de salud que requiera al señor OSWALDO GALVIS FORERO y que se relacione con el diagnóstico de I10X – HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), que dieron origen a la acción de tutela, entiéndase como tal la realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud entre otras, según se explicó en la parte motiva...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, ya que no se han entregado el medicamento “carboximetilcelulosa sódica o carmelosa 5MG/ML solución oftalmológica, frasco 10ML, cantidad un frasco” e igualmente se adujo que se niegan a prestar el servicio de “electrocardiograma de ritmo o de superficie sod”.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 28 de julio de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Como respuesta al requerimiento se allegó escrito señalando que el accionante se encuentra retirado del sistema por falta de pago de aportes al régimen contributivo, sin que en la actualidad exista novedad en el cambio a régimen subsidiado. Por lo anterior afirma que continuar con el presente trámite de acuerdo a lo expresado es llevar a NUEVA EPS a realizar acciones imposibles y solicita al Despacho abstenerse de continuar con el trámite, teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia; no obstante, la orden constitucional fue emitida en virtud de la vulneración al principio de continuidad en el servicio, lo que hace desatendible el argumento expuesto.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RADICADO N° 2023-00022-00

RESUELVE:

REQUERIR al señor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 122 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fb5de9f49b852d6b3dca9a414762d91a8f0786783c88e61c80fa52dbd901ba**

Documento generado en 02/08/2023 10:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>